



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR** mediante correo electrónico PME106283.14.14 de fecha 12 de junio de 2014, de la que se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA**, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500068214:

"Solicito el documento que muestre el número de casos ingresados al Sistema Integral de Protección Consular (SIPC) en el año 2013 y el primer trimestre de 2014, en el rubro de recuperación de pertenencias de personas mexicanas expulsadas de los Estados Unidos. Dicho documento debe mostrar el número de solicitudes desglosadas por representación consular, identificando el número de solicitudes concluidas, el de las que están en seguimiento y el de aquellas donde la SRE no pudo gestionar la devolución de las pertenencias ante las autoridades de los Estados Unidos, por encontrarse fuera del periodo de 30 días establecido por las mismas."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR** mediante correo electrónico PME106283.14.14, de fecha 12 de junio de 2014 emitió su respuesta en los términos siguientes:

...

Con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), agradeceré proporcionar al peticionario el cuadro adjunto al presente, el cual contiene datos estadísticos del número de casos ingresados en el ámbito 'Administrativo', rubro 'Recuperación de pertenencias', ingresados por las representaciones consulares de México en Estados Unidos en el Sistema Integral de Protección Consular (SIPC) del 1° de enero de 2013 al 31 de marzo de 2014. La información se encuentra desglosada por representación consular y estado que guarda la gestión consular en cada caso, según aparece registrado en el SIPC.

Cabe señalar que no existe un documento en que aparezca desglosada la información estadística sobre los motivos por los que en algunos casos no fue posible realizar la recuperación de pertenencias, en específico en aquellos "donde la SRE no pudo gestionar la devolución de pertenencias ante las autoridades de los Estados Unidos, por encontrarse fuera del periodo de 30 días establecido por las mismas" (SIC), en los términos del artículo 46 de la citada Ley y el criterio 09/10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Datos Personales (IFAI)..."

Información declarada como INEXISTENTE: la unidad administrativa consultada ha declarado como información inexistente la referente a datos estadísticos sobre los motivos por los que en algunos casos no fue posible realizar la recuperación de pertenencias, en específico en aquellos donde la SRE no pudo gestionar la devolución de pertenencias ante las autoridades de los Estados Unidos, por encontrarse fuera del periodo de 30 días establecido por las mismas.

9
1

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2014, Año de Octavio Paz"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-406

Folio 0000500068214

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: La información requerida por el solicitante, referente a la información estadística sobre los motivos por los que en algunos casos no fue posible realizar la recuperación, no se localizó en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la misma, por lo que se declara la inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información referente a datos estadísticos sobre los motivos por los que en algunos casos no fue posible realizar la recuperación de pertenencias, en específico en aquellos donde la SRE no pudo gestionar la devolución de pertenencias ante las autoridades de los Estados Unidos, por encontrarse fuera del periodo de 30 días establecido por las mismas., emitida por la *DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR* mediante correo electrónico PME106283.14.14, de fecha 12 de junio de 2014, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500068214, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

TERCERO. Póngase a disposición del solicitante la documentación proporcionada por la unidad administrativa consultada en formato electrónico.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado, para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

